



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	051504089001 2024 0025 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Edison Pineda Barrientos
Providencia	Auto interlocutorio 100
Decisión	Inadmite Demanda

Revisada la demanda ejecutiva promovida por el **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **Edison Pineda Barrientos**, se advierte la necesidad de inadmitirla para que se subsanen las siguientes deficiencias formales:

1. Precisaré desde que fecha hizo uso de la cláusula aceleratoria, conforme el artículo 431-3 del Código General del Proceso.
2. Aclararé el acápite de la competencia, esgrimiendo los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales decidió fincar la atribución en esta municipalidad, pues en el escrito de demanda señaló que esta judicatura era competente por **«por el domicilio, por el cumplimiento de la obligación y por la cuantía de la obligación que es de mínima»**¹, sin especificar ninguno.

Lo anterior, habida cuenta que de conformidad con la postura que de manera pacífica y reiterada ha sostenido la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia y que recientemente fue recogida en los autos AC075-2024 y AC37545- 2023, cuando entidad demandante es una persona jurídica de naturaleza pública como lo es el Banco Agrario de Colombia S.A., la competencia territorial se determina por el fuero privativo del numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, con la posibilidad de elegir entre una sucursal o agencia en virtud del numeral 5° del citado canon. Sin la facultad de soslayar el fuero o foro de competencia privativo ya enunciado por el 1 fuero general del numeral 1° o al negocial del numeral 3° de la norma en cita.

Puesto que en los negocios en los que es parte una entidad de naturaleza pública el competente es necesaria y exclusivamente la autoridad judicial de su vecindad.

¹ Folio 03 del escrito de demandada, archivo electrónico 002 del expediente digital.

Y, según se desprende de los títulos báculos el lugar de cumplimiento de las obligaciones es el municipio de Guadalupe, Antioquia, urbe donde además existe sucursal o agencia de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia S.A., según puede constatarse en su página web², lo cual no se acompasa con la presentación de la demanda ante esta judicatura.

3. Comoquiera que la medida cautelar debe ser individualizada, deberá indicar los productos financieros del ejecutado respecto de los cuales pretende recaiga la cautela deprecada.

4. Aportará nuevo escrito de demanda en el que cumpla con cada uno de los requerimientos aquí señalados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **Edison Pineda Barrientos**.

SEGUNDO: CONFERIR a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto para que subsane los requisitos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada María Edith Roldan Mesa portadora de la T.P. 220.531 del C.S. de la J. para ejercer la representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL

Carolina del Príncipe, 05/04/2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 024 fijados a las 8:00 a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

² <https://www.bancoagrario.gov.co/canales-de-atencion/oficinas>

Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773802c05884f63f0fc1cd3ede54611ca6f0eddab756597a960aeac3bbedecd2**

Documento generado en 04/04/2024 07:11:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>